



Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Miércoles 19 /06/2024 –09:00 horas.

PUNTOS

1. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 7º Y 15 DE LA LEY N° 4995/2013, DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR)**”, aprobado por la Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 735. Dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación que aconseja la aprobación y de Educación, Cultura y Culto que aconseja, en mayoría, la aprobación y en minoría, la aprobación con modificaciones (**Sanción Ficta 19 de junio de 2024 – Moción de Preferencia del Diputado Nacional Raúl Benítez. EXP. N° S-2300615.**)

Fecha de Ingreso	17/11/2023	Iniciativa – Origen	P.E. / Ministerio de Educación y Ciencias.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	20/03/2024	C.C. CeLL	SCB-MA
Motivo del Proyecto	<p>La educación superior es un factor estratégico para el desarrollo nacional y debe estar en lo más alto de la agenda de los poderes públicos. Al tratarse del último nivel de la educación formal, permite a la sociedad contar con profesionales dotados de los conocimientos, habilidades y valores necesarios para contribuir al crecimiento económico, la innovación, la equidad social y el bienestar general. Un Estado que no se ocupe de la educación superior como una política pública de la mayor relevancia condenará a sus habitantes al atraso y los excluirá de los avances del conocimiento científico del mundo moderno. en el artículo 76, la Constitución establece: “La organización del sistema educativo es responsabilidad esencial del Estado, con la participación de las distintas comunidades educativas. Este sistema abarcará a los sectores públicos y privados, así como al ámbito escolar y extraescolar” y en su artículo 79 de la Constitución estatuye que la “finalidad principal de las Universidades y de los institutos superiores serán la formación profesional superior, la investigación científica y la tecnológica, así como la extensión universitaria”.</p> <p>La Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior”, promulgada en el año 2013, representó un hito de gran importancia para la educación superior en Paraguay, concibiendo al Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), conforme al artículo 7º, como órgano responsable de proponer y coordinar las políticas y programas para la educación superior en nuestro país.</p> <p>En su artículo 21 de la misma Ley N° 5.749/2017, declara la función que cumple el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES), expresando que tiene un rol de órgano consultivo, es decir, es de aquellos que “... poseen competencias deliberativas, a los efectos de proponer lineamientos de políticas en las materias que les son asignadas...”.</p> <p>Del transcurso de la última década, con la experiencia de los últimos años ha evidenciado también la necesidad de adecuar la Ley N° 4995/2013 “De Educación Superior” del Paraguay a otras disposiciones normativas dictadas con posterioridad, en particular, la Ley N° 5749/2017 “Que establece la carta orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias”. Esto contribuirá, sin dudas, a garantizar una política educativa nacional coherente y ajustada a las necesidades de nuestro país.</p> <p>Sin embargo, en su configuración actual, el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) no lleva a su lógico corolario tal declaración general de principio y, por tanto, no se adecúa del todo a la exigencia de responsabilidad “esencial” que establece el artículo 76 de la Constitución, al no prever expresamente la rectoría del Estado en tan delicada función consultiva de la educación superior.</p> <p>En ese sentido, el papel que debe cumplir el Ministerio de Educación y Ciencias en el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) es de extraordinaria importancia, no sólo para liderar, conciliar y orientar el diálogo en el Consejo, a los efectos de que el mismo tome en consideración la política educativa nacional y los planes de desarrollo del país, sino también para recoger, de primera mano, las inquietudes y propuestas de los sectores representados, todo ello en el marco del Estado como rector de la política pública de la educación.</p> <p>Esta modificación permitirá coordinar la política educativa de manera orgánica en el sector de la educación superior, fijando la rectoría irrenunciable del Estado a través del Ministerio de Educación y Ciencias, poniendo, finalmente, en plena vigencia el mandato del artículo 76 de la Constitución en el ámbito de la educación superior, al establecer como obligación y responsabilidad esencial del Estado la de organizar el sistema educativo en todos sus niveles.</p> <p>Esto último hará realidad lo que ya dispone el artículo 4º de la Ley N° 4995/2013 pero que no lleva a su conclusión lógica.</p> <p>Por otro lado, con la modificación se ganará en el sector de la educación superior un valor que, actualmente, y como es de público conocimiento, se encuentra en crisis: la confianza y transparencia plena en el proceso de toma de decisiones, fundamental para todo estamento en el que se encuentre involucrado el interés público.</p> <p>En ese sentido, se considera necesario el establecimiento de principios que coadyuven a garantizar una gestión íntegra y transparente y que orienten la actuación de los miembros del Consejo, en particular, en situaciones en las que pueden existir conflictos de intereses que afecten su objetividad e imparcialidad en el desempeño de la función pública que ejercen como integrantes de este Órgano Público, con independencia de los sectores a los cuales representan. Conforme a lo expuesto, se propone que estos principios, a los que los miembros del Consejo deberán adecuar su conducta en el ejercicio de su rol, sean los de transparencia, independencia y objetividad.</p>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

	<p>Por último, resulta imperioso señalar, para evitar cualquier tipo de equívoco, que la propuesta legislativa que busca alinear el sector de educación superior a la Constitución y a una visión moderna y transversal de la política pública educativa, en modo alguno afecta a la idea de la “autonomía universitaria”, contemplada en el artículo 79 de la Constitución.</p> <p>Todo lo contrario: el Proyecto de Ley parte del axioma de que el mejoramiento en la gestión de este importante órgano para la educación superior en Paraguay contribuirá a garantizar dicha autonomía en los términos señalados en la Constitución Nacional y en las leyes. Esta modificación legislativa, por ello, en modo alguno incide sobre la idea de la autonomía, entendida como la libertad de establecer estatutos, formas de gobierno, planes de estudio y la plena libertad de enseñanza y cátedra. Ningún artículo o proposición normativa de este Proyecto de Ley permite inferir, siquiera indirectamente, que las universidades dejen de seguir siendo plenamente autónomas en su funcionamiento, estructura y misión de transmitir el conocimiento. A esto hay que agregar un dato no menor, que es que el propio texto constitucional que consagra la autonomía universitaria en el artículo 79, al mismo tiempo establece que los planes de estudio de las mismas, dentro de su autonomía, deberán ser elaborados “de acuerdo con la política educativa y los planes de desarrollo nacional”; en otras palabras, esa autonomía universitaria tiene siempre un marco fundamental que es la política educativa y los planes de desarrollo, los que se verán fortalecidos al traer el artículo 76 a tierra en el ámbito del CONES, como lo hace este Proyecto de Ley.</p> <p>En síntesis, entonces, más que afectada, la autonomía universitaria se verá fortalecida con este Proyecto de Ley, pues esta modificación permitirá una mayor coordinación y transparencia al sector de educación superior, sirviendo así su misión sagrada de propagar el conocimiento.</p> <p>En conclusión: la consolidación y fortalecimiento de la educación superior son materias imprescindibles para insertar definitivamente a nuestro país en el concierto de naciones, debiendo el Estado asumir la responsabilidad “esencial” que le asigna la Constitución Nacional para asegurar la implementación de políticas y estrategias adecuadas y efectivamente orientadas a una cultura innegociable de conocimiento, calidad y excelencia.</p>
Detalles	<p>La Comisión Asesora de Educación, Cultura y Culto aconseja en mayoría Aprobar y en minoría aconseja Modificar el proyecto de Ley.</p> <p>La comisión de Legislación y Codificación, aconseja Aprobar el proyecto de ley.</p> <p>El proyecto de Ley consta de 2° artículos.</p>
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>

2. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT, A READJUDICAR EN CALIDAD DE BENEFICIARIO A TITULO ONEROSO, LOS INMUEBLES Y VIVIENDAS NO REGULARIZADOS A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES O MORADORES DE LA COMUNIDAD VILLA DEL MAESTRO, DE LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO CAAGUAZÚ**”, aprobado con modificaciones por la Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 736. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. También fue girado a la Comisión de Presupuesto (Sanción Ficta 19 de junio de 2024 – **Moción de Preferencia del Diputado Nacional Enrique Antonio Buzarquis**). EXP. N° D-2270001.

Fecha de Ingreso	16/11/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Enrique Antonio Concepción Buzarquis Cáceres -		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	20/03/2024	C.C. CeL	SCB
Antecedentes	<p>1er. Tramite: Origen Aprobado por la H. Cámara Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 20/09/2023, se remite a la Cámara revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Tramite: la H. Cámara Senadores aprueba con Modificaciones el Proyecto de Ley en sesión ordinaria de fecha 13/03/2024, vuelve a Cámara de Origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Según el Proyectista, la comunidad de Villa del Maestro de la ciudad de Coronel Oviedo Departamento de Caaguazú, fue beneficiado con un proyecto de viviendas sociales en el año 1994 un total de 190 viviendas construidas por medio del CONAVI, y financiado por el BANCO NACIONAL DE TRABAJADORES, con Hipoteca que fue financiada a 20 años de plazo, de los cuales actual y aproximadamente 90 viviendas no han sido regularizadas.</p> <p>El Banco Nacional de Trabajadores, que administraba el proyecto fue declarado en quiebra y las deudas pasaron a cargo de la Sindicatura General de Quiebras, y la misma fue derivada al Ministerio de Hacienda para su administración, estas deudas a su vez en virtud a una ley especial, La Ley 5442 debió volver a adjudicar y re financiar estas viviendas a sus originales y actuales ocupantes, a cargo de La SENAVITAH. La mencionada Ley, resulta inaplicable no pudiendo lograr su cometido, ya que los precios establecidos a raíz de las tasaciones son exorbitantes. Las viviendas cuentan con 28 años de construcción, se hallan devaluadas, deterioradas. La totalidad de estos hogares con los años fueron totalmente reconstruidos, refaccionados, ampliados, con recursos propios de los actuales ocupantes. Los mismos han abonado e invertido importantes sumas de dinero en todos estos años en cada nueva negociación. Es importante destacar como es lógico, los inmuebles han adquirido el efecto de la plusvalía incrementando su valor considerablemente, haciendo que la tasación establezca precios impagables en la actualidad. No es posible ni justo, que años de desidia e incapacidad del Estado Paraguayo para resolver este problema social termine sentenciando a compatriotas paraguayos a quedarse sin sus hogares, ya que están siendo notificados e intimados con posibles órdenes de desalojo para su posterior remate judicial.</p>				
Detalles	<p>Las comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconsejan Aceptar las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Senadores, al Proyecto de Ley.</p> <p>El proyecto de ley consta de 8° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.</i>				
	<i>Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.</i>				
	<i>Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.</i>				
	<i>Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

3. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE REGULA EL USO DE TARJETAS EN EL SERVICIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y CANALIZA EL SUBSIDIO OTORGADO POR EL ESTADO A DICHO SERVICIO**”, presentado por el Diputado Adrián Darío Vaesken y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Educación, Cultura y Culto, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Ciencia y Tecnología y de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Adrián Darío Vaesken**). EXP. N° D-2477184.

Fecha de Ingreso	07/05/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Adrián Darío (Billy) Vaesken Vázquez		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	07/05/2024	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El Proyectista expone “ QUE REGULA EL USO DE TARJETAS EN EL SERVICIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y CANALIZA EL SUBSIDIO OTORGADO POR EL ESTADO A DICHO SERVICIO ” El presente proyecto de ley tiene como objetivo paliar los problemas del sistema de transporte público del área metropolitana; al transferir el subsidio directamente al usuario, está medida la empodera al hacerlo responsable del uso del dinero público y obliga al empresario del transporte a mejorar su servicio, terminando con las reguladas y con los buses chatarras. Al mismo tiempo, garantiza que el transportista reciba el pago puntual por el servicio que brinda, evitando así su endeudamiento. El Estado a través del Viceministerio del Transporte dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a partir de ahora se lo menciona como “la autoridad competente”; establecerá un sistema de Tarjetas de Transporte Público único e intransferible para los usuarios del transporte público en el territorio nacional, Cada usuario tendrá derecho a registrarse y adquirir una sola tarjeta de Transporte Público que será habilitada con la fotocopia de cédula y según los criterios de elegibilidad, cuyo número de cédula podrá registrar solo una tarjeta de transporte público y La misma podrá ser anulada en caso de extravío u otra situación fortuita y posteriormente ser habilitada una nueva tarjeta con la fotocopia de cédula de identidad del usuario transfiriendo el saldo de la tarjeta anulada a la nueva tarjeta habilitada				
Detalles	El proyecto de ley consta de 11° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				

4. PROSECUCIÓN DEL ESTUDIO EN PARTICULAR DEL PROYECTO DE LEY, “**QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 122/93, QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N° 740/78, 958/82 Y 1226/86 RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL Y SU MODIFICATORIA LEY N° 2102/03**”, PRESENTADO POR VARIOS DIPUTADOS Y DICTAMINADO POR LAS COMISIONES DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, DE JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES QUE ACONSEJAN LA APROBACIÓN CON MODIFICACIONES; Y DE LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN QUE ACONSEJA LA APROBACIÓN CON DISTINTAS MODIFICACIONES. TAMBIÉN FUE GIRADO A LAS COMISIONES DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS Y DE PRESUPUESTO (APROBADO EN GENERAL - MOCIÓN DE PREFERENCIA DEL DIPUTADO NACIONAL MARCELO SALINAS). EXP. N° D-2269188.

Fecha de Ingreso	21/09/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Rodrigo Daniel Blanco Amarilla/ Ex. Dip. Hugo César Capurro flores/ Sergio Roberto Rojas / Ex. Dip. Marcelo Rafael Salinas González.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	21/09/2022	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas los entonces diputados exponen que el régimen normativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal es una entidad autárquica con personería jurídica y patrimonio propio, creada por Ley N.º 740 del 27 de diciembre de 1978, ampliada por las Leyes N.º 958 del 27 de diciembre de 1982 y N.º 1226 del 11 de diciembre de 1986. La Ley 122/93 unifico y actualizo dichas leyes, siendo el instrumento normativo vigente. Sus disposiciones fueron modificadas parcialmente por la Ley 2102/03. La misión de la Caja es la de recibir y administrar eficientemente los fondos jubilatorios, conformados por el conjunto de aportes patronal y personal de funcionarios municipales de todo el país, con el objeto de otorgar los beneficios sociales previstos en su carta orgánica: fundamentalmente la jubilación y la pensión.</p> <p>El presente proyecto se enmarca dentro de los preceptos Constitucionales contenidos en los artículos 95 y 103, así como el Pacto de San José de Costa Rica incluyen como derecho humano de todo ciudadano, debe estar protegido y ser parte de un sistema de seguridad social. El legislador busca actualizar la redacción de la Ley Orgánica de la Caja dice: “son afiliados obligatorios los funcionarios que se encuentran en el anexo de personal”, siendo un hecho repetido en todos los municipios de todo el país, que los funcionarios bajo el régimen de contrato, superan con creces a los funcionarios nombrados y permanentes. La finalidad primordial de las modificaciones propuestas a la ley 122/93 y su modificatoria están orientadas al fortalecimiento institucional, buscando el ingreso de todos los funcionarios municipales que presten servicios -cualquiera sea su denominación o forma de remuneración.</p> <p>Serán SUPRIMIDOS IN TOTUM los artículos: Artículo 13.- El Fondo especial servirá para atender los gastos y compromisos del Presupuesto de Capital, amortizaciones e imprevistos y estará conformado por los rubros siguientes:1) El (10%) diez por ciento de las rentas provenientes del rubro señalado en el inciso i) del Artículo 10 de esta Ley; 2) El (10%) diez por ciento de las rentas provenientes del rubro señalado en el inciso j) del Artículo 10 de esta Ley; y, 3) Los saldos de Fondos de Administración del ejercicio cerrado en el porcentaje dispuesto por el Consejo de Administración. Este artículo. Numeral 1) y 2) pasan a fondo de administración y numeral 3) a reserva matemática. Artículo 39.- Los afiliados a que hace referencia en el artículo 5º, numeral 2), incisos a) y b) de esta Ley podrán solicitar el reconocimiento de los servicios anteriores dentro de los plazos que la Ley les señala para su incorporación como afiliados voluntarios. Suprimir este artículo, ya que se unifica en el Art. 35 la posibilidad de Reconocimiento de Servicios Anteriores para afiliados obligatorios y voluntarios, se elimina el plazo de 120 días establecido para incorporación como afiliados voluntarios. Con ello se brindará sostenibilidad principalmente al Fondo de Jubilaciones, y se estaría remediando una situación que a futuro representará un gran problema para la sociedad paraguaya mediante la inclusión obligatoria a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal de todos los funcionarios municipales cualquiera sea su denominación y, que en su momento y cumplidas las condiciones previstas en la ley, puedan acceder a los beneficios sociales para una jubilación digna. Por todo lo expuesto, se cree conveniente implementar las modificaciones orientadas al fortalecimiento institucional con el fin de llevar a efecto lo anteriormente expuesto, otorgando a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal las herramientas legales para que puedan ampliar el universo de aportantes beneficiarios de la ley.</p>				
Detalles	La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, Asuntos Constitucionales, Justicia, Trabajo y Previsión Social, Legislación y Codificación, aconsejan Aprobar con Modificaciones el Proyecto de Ley, El proyecto de Ley consta de 7 artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

5. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE AUMENTO AL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO DE TABACO EN 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 6380/20, EN SU ARTÍCULO 115 Y ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE QUE DICHO FONDO SEAN DESTINADOS AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INCAN)**”, presentado por varios Diputados y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Salud Pública y de Presupuesto (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Adrián Darío Vaesken**). **EXP. N° D-2477145.**

Fecha de Ingreso	30/04/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Diosnel Aguilera Rojas, Graciela Aguilera Ruiz Diaz, María Constanza Benítez De Benítez, Adrián Darío (Billy) Vaesken Vázquez.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	30/04/2024	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que el presente proyecto de Ley, tiene como objetivo específico, restablecer la garantía de disponibilidad de recursos para el suministro de medicamentos oncológicos que provenían del FONACIDE, la cual es despojada de la misma por la creación de la ley de HAMBRE CERO, permitiendo que el Estado disponga de esta herramienta de gestión para brindar atención a las personas afectadas por esta enfermedad y sus familias, cuyas razones se hallan descritas en la exposición de motivos de la Ley N° 6.266/18 “De atención integral a las personas con Cáncer”.</p> <p>Los fondos destinados a este programa se administrarán a través de un fondo especial creado para tal fin. Este fondo estará bajo la administración, supervisión y responsabilidad del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, quien será el responsable de la ejecución y cumplimiento del fin de la presente ley, y velar por que sean utilizados para los fines establecidos en la presente Ley.</p>				
Detalles	Sin dictamen de comisión. Este proyecto de ley consta de 6° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				

6. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT, EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 21.825, CTA. CTE. CTRAL. 27-3821-03, DEL DISTRITO DE LIMPIO, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO SANTA ANA**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 762. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción Ficta 3 de julio de 2024 - Moción de Preferencia del Diputado Nacional Carlos María López**). **EXP. N° S-2311406.**

Fecha de Ingreso	15/03/2023	Iniciativa – Origen	H.C.S. / José Gregorio Ledesma Narvaez.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	03/04/2024	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone en su proyecto de ley que el pedido de expropiación surge en razón a que existe una solicitud de parte de los representantes de la Comisión Vecinal que nuclea a 58 familias ocupantes del mencionado asentamiento y de esta forma busca regularizar la situación de las familias que ocupan dicho inmueble, también menciona que las 58 familias vienen ocupando el inmueble de forma ininterrumpida más de 12 años.</p> <p>Este pedido lo realiza considerando que nuestra Constitución Nacional en su Artículo 100, establece que todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de viviendas de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados.</p> <p>Los actuales ocupantes manifestaron la necesidad imperiosa de obtener un pedazo de lote para asentar su vivienda digna para sus seres queridos, así como lo establece la Constitución Nacional.</p>				
Detalles	No cuenta con dictamen de comisión. El proyecto de ley consta de 6° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

7. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO 2024, APROBADO POR LEY N° 7228 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 103 y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional María Cristina Villalba**). EXP. N° D-2477334.

Fecha de Ingreso	17/05/2024	Iniciativa – Origen	P. E. / MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	17/05/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El presente proyecto de Ley «Que modifica el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024, aprobado por Ley N° 7228 del 29 de diciembre de 2023, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024”, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones».</p> <p>Lo solicitado contempla la transferencia de créditos y la modificación del anexo de remuneraciones del personal, que asciende a la suma de dos mil setecientos noventa y cuatro millones ciento setenta y siete mil quinientos noventa y dos guaraníes (₡ 2.794.177.592.-), en las fuentes de financiamiento 10 “Recursos del Tesoro” y 30 “Recursos Institucionales”, Organismo Financiador 001 “Genuino” y que estará afectada al Presupuesto 2024 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.</p> <p>La solicitud de modificación permitirá adecuar los recursos financieros para la creación de doscientos seis (206) cargos, que hace referencia al concurso interno institucional para la desprecariación laboral del personal contratado en relación de dependencia del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.</p> <p>La presente modificación se solicita sobre la base de lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, que dispone: “Modificación de las remuneraciones del personal. La creación de nuevos cargos y la modificación de las remuneraciones previstas en el Presupuesto General de la Nación, cualquiera sea su denominación, sólo podrán ser dispuestas por Ley”.</p> <p>Asimismo, en virtud a lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 7228/2023, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024”, que estipula: “Autorízase la implementación gradual de una política de desprecariación laboral del personal contratado, que realiza funciones en relación de dependencia en la función pública, conforme con la disponibilidad presupuestaria</p>				
Detalles	La comisión de Presupuesto, aconseja Aprobar el proyecto de ley. El proyecto de ley consta de 6° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				

8. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO 2024, APROBADO POR LEY N° 7228 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 106 y dictaminado por las Comisiones de Presupuesto y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan la aprobación (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional María Cristina Villalba**). EXP. N° D-2477337.

Fecha de Ingreso	17/05/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D. MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	17/05/2024	C.C. CeIL	ER-MA
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas expresan que el Proyecto de Ley «Que modifica el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024, aprobado por Ley N° 7228 del 29 de diciembre de 2023, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024”, Ministerio de la Niñez y la Adolescencia»; contempla la transferencia de créditos y la modificación del anexo de remuneraciones del personal, que asciende a la suma de novecientos cincuenta y cinco millones ciento cuarenta y seis mil trescientos ochenta y ocho guaraníes (₡ 955.146.388.-), en la fuente de financiamiento 10 “Recursos del Tesoro”, Organismo Financiador 001 “Genuino” y que estará afectada al Presupuesto 2024 del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia.</p> <p>La solicitud de modificación permitirá adecuar los recursos financieros para la creación de sesenta y seis (66) cargos, que hace referencia al concurso interno institucional para la desprecariación laboral del personal contratado en relación de dependencia del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia.</p> <p>La presente modificación se solicita sobre la base de lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, que dispone: “Modificación de las remuneraciones del personal. La creación de nuevos cargos y la modificación de las remuneraciones previstas en el Presupuesto General de la Nación, cualquiera sea su denominación, sólo podrán ser dispuestas por Ley”. Asimismo, en virtud a lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 7228/2023, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024”, que estipula: “Autorízase la implementación gradual de una política de desprecariación laboral del personal contratado, que realiza funciones en relación de dependencia en la función pública, conforme con la disponibilidad presupuestaria [...]”.</p> <p>Se somete a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo la transferencia de créditos y la modificación del anexo de remuneraciones del personal de la Administración Central (Ministerio de la Niñez y la Adolescencia).</p>				
Detalles	Las Comisiones Asesoras de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y Presupuesto aconsejan Aprobar el presente proyecto de Ley. Consta de 6 artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

9. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO 2024, APROBADO POR LEY N° 7228 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES**”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 102 y dictaminado por las Comisiones de Presupuesto y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan la aprobación (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional María Cristina Villalba**). EXP. N° D-2477333.

Fecha de Ingreso	17/05/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D. MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	17/05/2024	C.C. CelL	ER-MA
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas expresan que el Proyecto de Ley «Que modifica el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024, aprobado por Ley N° 7228 del 29 de diciembre de 2023, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024”, Presidencia de la República – Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales»; contempla la transferencia de créditos y la modificación del anexo de remuneraciones del personal, que asciende a la suma de ciento treinta y nueve millones novecientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis guaraníes (G\$ 139.966.666.-), en la fuente de financiamiento 10 “Recursos del Tesoro”, Organismo Financiador 001 “Genuino” y que estará afectada al Presupuesto 2024 de la Presidencia de la República – Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales.</p> <p>La solicitud de modificación permitirá adecuar los recursos financieros para la creación de ocho (8) cargos, dentro del Programa 1 “Programa Central”, Actividad 3 “Asistencia Integral a Connacionales y su Familia”; los mismos serán financiados con créditos provenientes de los Objetos del Gasto 144 “Jornales” y 145 “Honorarios Profesionales”, conforme con el Concurso de oposición institucional para la desprecuarización laboral del personal contratado de la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales dependiente de la Presidencia de la República.</p> <p>La presente modificación se solicita sobre la base de lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, que dispone: “Modificación de las remuneraciones del personal. La creación de nuevos cargos y la modificación de las remuneraciones previstas en el Presupuesto General de la Nación, cualquiera sea su denominación, sólo podrán ser dispuestas por Ley”. Asimismo, en virtud a lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 7228/2023, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024”, que estipula: “Autorízase la implementación gradual de una política de desprecuarización laboral del personal contratado, que realiza funciones en relación de dependencia en la función pública, conforme con la disponibilidad presupuestaria [...]”.</p> <p>Se somete a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo la transferencia de créditos y la modificación del anexo de remuneraciones del personal de la Administración Central (Presidencia de la República).</p>				
Detalles	Las Comisiones Asesoras de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y Presupuesto aconsejan Aprobar el presente proyecto de Ley. Consta de 6 artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

10. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO 2024, APROBADO POR LEY N° 7228 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS**”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 111 y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional María Cristina Villalba**). EXP. N° D-2477723.

Fecha de Ingreso	06/06/2024	Iniciativa – Origen	P. E. / MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	06/06/2024	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El presente proyecto de Ley «Que modifica el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024, aprobado por Ley N° 7228 del 29 de diciembre de 2023, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2024”, Ministerio de Educación y Ciencias».</p> <p>Lo solicitado contempla la transferencia de créditos y la modificación del anexo de remuneraciones del personal, que asciende a la suma de doce mil novecientos diez y siete millones quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y dos guaraníes (G\$ 12.917.552.482.-), en la Fuente de Financiamiento 10 “Recursos del Tesoro”, Organismo Financiador 001 “Genuino” y que estará afectada al Presupuesto 2024 del Ministerio de Educación y Ciencias.</p> <p>La solicitud de modificación permitirá ajustar el presupuesto vigente con utilización de cargos vacantes en el Anexo de Personal del Ministerio de Educación y Ciencias, con el objeto de financiar la creación de 138 cargos docentes y 35.043 horas cátedras, a fin de asegurar el servicio educativo a los estudiantes, atendiendo a las necesidades existentes en instituciones educativas del país.</p> <p>La presente modificación se solicita sobre la base de lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, que dispone: “Modificación de las remuneraciones del personal. La creación de nuevos cargos y la modificación de las remuneraciones previstas en el Presupuesto General de la Nación, cualquiera sea su denominación, sólo podrán ser dispuestas por Ley.</p>				
Detalles	La comisión de Presupuesto, aconseja Aprobar el proyecto de ley. El proyecto de ley consta de 6° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

11. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA VIAL LA RUTA PY07, EN EL TRAMO QUE UNE NATALIO CON EL CRUCE SANTA CLARA DEPARTAMENTO DE ITAPÚA Y FACULTA AL PODER EJECUTIVO – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES A GESTIONAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN DEL TRAMO AFECTADO**”, presentado por varios Diputados y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, Asuntos Municipales y Departamentales y de Presupuesto (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional German Solinger Santander**). EXP. N° D-2477690.

Fecha de Ingreso	05/06/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D / Christian Gabriel Brunaga Rotela, César Ladislao Cerini Benítez, Sebastián Emilio Remesowski Squéf, German Solinger Santander		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	05/06/2024	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen en su proyecto de ley, que la Cámara de Diputados, a fin de presentar el Proyecto de Ley que declara en situación de emergencia vial la ruta py07, en el tramo que une natalio con el cruce santa clara departamento de itapua y faculta al poder ejecutivo – ministerio de obras públicas y comunicaciones a gestionar los recursos necesarios para la reparación del tramo afectado”</p> <p>El deplorable estado de la ruta PY07 ha causado numerosos accidentes, algunos fatales. Esta vía es crucial para miles de personas, incluyendo productores agrícolas y comerciantes, al conectar Itapúa y Alto Paraná. Su importancia para el desarrollo económico y social de estas áreas es indiscutible, y su estado actual representa un grave riesgo para la seguridad y un obstáculo para la movilidad y el comercio.</p> <p>La seguridad vial debe ser una prioridad. Los accidentes debido al mal estado de la ruta no solo ponen en peligro vidas, sino que también generan altos costos para el sistema de salud y los servicios de emergencia.</p> <p>El deterioro de la PY07 afecta negativamente a la economía. Es un corredor esencial para el transporte de productos agrícolas y mercancías. Los retrasos y costos adicionales impactan la competitividad de los productos locales. Además, la mala infraestructura desalienta la inversión y el turismo, privando a la región de oportunidades de crecimiento.</p> <p>Mejorar la ruta PY07 traería numerosos beneficios. Una carretera en buen estado aumentaría la seguridad vial, reduciendo accidentes y costos asociados. Además, una infraestructura adecuada fomentaría el crecimiento económico, atrayendo inversiones y turismo, creando empleos y dinamizando la economía local. Asimismo, mejoraría el acceso a servicios esenciales como educación y salud, promoviendo una mayor equidad y calidad de vida.</p> <p>Es responsabilidad del Estado asegurar que estas rutas sean transitables hasta su reconstrucción total. Por lo tanto, solicitamos que se considere esta situación y se proceda con la mayor celeridad posible a la presentación y aprobación del mencionado proyecto. No es solo una cuestión de infraestructura, sino de seguridad, desarrollo económico, equidad social y bienestar general de los ciudadanos.</p>				
Detalles	Sin dictamen de comisión el proyecto de ley. El proyecto de ley consta de 5° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				

12. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA UN INMUEBLE DE DOMINIO PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA, DEPARTAMENTO CENTRAL, INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 8.839, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 27-1365-01, UBICADO EN EL BARRIO MBOCAYATY, SOBRE LAS CALLES MANDYJUPEKUA E/ EMILIO JOHANSEN Y VILLA MONTES, FRACCIÓN A; A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS PARA ASIENTO DE LA ESCUELA BÁSICA N° 3839 ‘ESTADO DE QATAR, EN UN TOTAL DE 1.338 M2**”, presentado por la Diputada Dalia Estigarribia y dictaminado por la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Dalia Marlene Estigarribia**). EXP. N° D-2476452..

Fecha de Ingreso	12/03/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D / Dalia Marlene Estigarribia		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	12/03/2024	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista expone en su proyecto de desafectación del inmueble de dominio público municipal individualizado como Finca N° 8.839, cuenta corriente catastral N° 27-1365-01, ubicado en el barrio Mbocayaty, sobre las calles Mandyjupekua e/ Emilio Johansen y Villa Montes, fracción “A”; a favor del Ministerio de Educación y Ciencias para el asiento de la Escuela Básica N° 3839 “Estado de Qatar”, en un total de 1.338 m², es considerado de suma importancia.</p> <p>Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Municipalidad de Villa Elisa vía Nota a esta Honorable Cámara, donde se adjunta todas las documentaciones requeridas para el proceso de desafectación y además, que la Escuela Básica N° 3839 “Estados de Qatar”, ya se encuentra asentado en dicho inmueble; la mencionada desafectación sería fundamental para que el Ministerio de Educación y Ciencias promueva futuras inversiones, mejoramiento edilicio u otros proyectos educativos a esta institución educativa; los cuales beneficiarían a los 250 alumnos y a sus familias; los cuales acuden actualmente, desde la educación inicial hasta la educación secundaria, incluso con jornada extendida. Recuerdan que la educación constituye un eje transversal para el desarrollo y crecimiento de la sociedad, y que ellos como representantes de la ciudadanía, debemos buscar mejorar la calidad de gestión principalmente en estas instituciones.</p>				
Detalles	La comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aprobar con modificaciones el proyecto de ley. El proyecto de ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

13. Consideración del Proyecto de ley, “**QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8º, 11, 13, 21, 22 Y 23 DE LA LEY N° 1016/1997, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN JURÍDICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR**”, presentado por varios Diputados y dictaminado por la Comisión de Legislación y Codificación que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Presupuesto (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Ángel Del Puerto**). EXP. N° D-2375153.

Fecha de Ingreso	01/11/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Diosnel Aguilera Rojas / Graciela Aguilera Ruiz Diaz / María C. Benítez De Benítez / Daniel F. Centurión/ Mauricio F. Espínola / Dalia Marlene Estigarribia / Walter Hugo García Mendez / Pedro José Gómez Silva / Hugo J. Meza / Emilio Pavon Doldan / Guillermo A. Rodríguez D. / Adrián Darío (Billy) Vaesken/ Arnaldo Valdez Noguera / Del Pilar Vázquez		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	01/11/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que, desde hace varios años, sectores relacionados a los juegos de azar han manifestado la necesidad de adecuar la ley 1016/97 en el sentido de dejar de lado la promoción de un régimen monopólico para la adjudicación y explotación de los juegos de azar, siendo en consecuencia oportuna la presentación del presente proyecto de ley. Teniendo en cuenta que en la actualidad existen requerimientos que obligan a la realización de un análisis profundo acerca de adecuar la ley vigente a lo que establece nuestra Carta Magna; en ese sentido es preciso recordar que aun en contra de lo establecido en el art. 107 de la Constitución Nacional, que en su parte pertinente establece: “Toda persona tiene derecho a dedicarse a la actividad económica lícita de su preferencia, dentro de un régimen de igualdad de oportunidades. Se garantiza la competencia en el mercado. No serán permitidas la creación de monopolios...”, La CONAJZAR viene adjudicando la explotación de juegos de carácter nacional como las apuestas deportivas, quinielas, loterías entre otros de manera exclusiva, es decir monopólica a una sola empresa por el plazo de 5 años.</p> <p>La dinámica comercial de los juegos de azar se ha desarrollado mucho más rápido que el régimen legal inconstitucional que a la fecha rigen los juegos de azar, tal es así, que la aparición de plataformas tecnológicas para la captación de apuestas y para el pago de premios, hacen aún más posible a la explotación de los juegos de azar por más de un concesionario; más aun considerando que la exclusividad-monopolio hace que el juego clandestino tenga mayor posibilidad de instalarse en el rubro. Por tales consideraciones y en la convicción de que el presente Proyecto de Ley responde a una alta prioridad nacional.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y Legislación y Codificación, aconsejan Aprobar con modificación el proyecto de ley. El proyecto de Ley consta de 2 artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				

14. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE REGULA EL TRABAJO EN EMPRESAS DE PLATAFORMAS DIGITALES DE MOVILIDAD Y REPARTO A DOMICILIO**”, presentado por los Diputados Pedro Gómez y Rodrigo Blanco, y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Legislación y Codificación que aconsejan la aprobación con modificaciones y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconseja el rechazo. También fue girado a las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Presupuesto y de Ciencia y Tecnología (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Rodrigo Daniel Blanco**). EXP. N° D-2373008.

Fecha de Ingreso	01/08/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Pedro Gómez Silva/ Rodrigo Blanco.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	01/08/2023	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que el presente proyecto de Ley, propone que el avance de la tecnología y el masivo incremento del uso de internet han dado lugar a la multiplicación de plataformas digitales de transporte y reparto a domicilio (delivery), las cuales han evolucionado la forma en que nos desplazamos y adquirimos bienes y servicios. esta aplicación ha traído consigo innumerables beneficios, como la comodidad, la rapidez y la eficacia en nuestras actividades cotidianas. Sin embargo, también han generado una serie de desafíos y problemáticas que requieren de una regulación adecuada.</p> <p>La organización Internacional de Trabajo (OIT), realizó un estudio en el año 2021 que se denominó “Perspectivas Sociales y del Empleo en el Mundo. El papel de las plataformas digitales en la transformación del mundo del Trabajo” ahí se ha expuesto el acelerado crecimiento de las plataformas digitales y la generación de empleos a través de la misma, en lo que respecta al rubro del transporte y de reparto. Este estudio destaca que una mayoría de trabajadoras y trabajadores de transporte y reparto a nivel global se someten a jornadas laborales muy largas y de alta intensidad, superando las 8 horas diarias y las 48 horas semanales. Al mismo tiempo, más de dos tercios de las personas consultadas afirman haber sufrido algún grado de estrés asociado al tipo de trabajo en plataforma que realizan. Las causas son muy diversas, desde el tráfico vehicular, las presiones para conducir rápido y los riesgos de sufrir lesiones laborales, hasta los bajos niveles de remuneración, la merma de pedidos o de clientes y las jornadas laborales excesivamente largas (OIT, 2021: 23)</p> <p>La ausencia de regulación ha generado problemas relacionados con los derechos laborales de los conductores y repartidores que prestan servicios a través de estas plataformas. En muchos casos, estos</p>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

	<p>trabajadores son considerados como autónomos, lo que, conforme a la experiencia y testimonio recogidos, ubican a los mismos en una situación precaria.</p> <p>Es fundamental que se establezca normativa que aseguren condiciones laborales justas y dignas para aquellos que forman parte de esta industria, protegiendo sus derechos y garantizando un trato equitativo. Este proyecto de Ley busca abordar esta situación y garantizar que, cuando exista una subordinación económica y técnica entre la plataforma y el trabajador, este último sea considerado como un empleado y no como un trabajador independiente. La presunción establecida en el artículo 19 y en concordancia con el artículo 103 del código del trabajo en Paraguay respalda esta premisa y fortalece la posición de los trabajadores, otorgándoles la protección legal y el reconocimiento que se merecen.</p> <p>En síntesis, la competencia legal, la protección de los derechos laborales, la seguridad del consumidor y del conductor, así como la transparencia en el mercado son aspectos fundamentales que deben ser abordados a través de una legislación clara y actualizada. Solo de esta manera podremos garantizar un desarrollo sostenible y responsable de esta industria, que beneficie a todos los actores involucrados y contribuya al bienestar de la sociedad en su conjunto. También mencionaron que hay una legislación comparada del gobierno Español sobre este tipo de trabajos y servicios que lo llaman “Ley Rider”. por la que se modifica el texto de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para garantizar los derechos laborales de las personas dedicadas al reparto en el ámbito de plataformas digitales. La citada Ley regula los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecer la presunción de laboralidad de las personas que prestan servicios retribuidos consistentes en el reparto; ▪ Garantizar el derecho a la información de las personas trabajadoras sobre los algoritmos o sistemas de inteligencia artificial que inciden en las condiciones laborales; ▪ Reforzar el derecho a la información y consulta de la representación legal de las personas trabajadoras sobre los aspectos relativos a la utilización de sistemas digitales en el ámbito laboral. En el año 2021, el Congreso chileno aprobó una ley que modifica el Código del Trabajo y que regula el contrato de trabajadores y trabajadoras de empresas de plataformas digitales de servicios, como los servicios de delivery. Entre las principales disposiciones se destacan: ▪ Establece que los trabajadores de plataformas digitales tendrán acceso a una seguridad social igual que los trabajadores dependientes; derecho a una indemnización por años de servicio; y derechos colectivos, como el derecho a constituir organizaciones sindicales.
Detalles	<p>La comisión de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconseja Rechazar el proyecto de ley.</p> <p>Las comisiones de Legislación y Codificación y Asuntos Económicos y Financieros, aconsejan Aprobar con modificaciones el proyecto de ley.</p> <p>El proyecto de ley consta de 32° artículos.</p>
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>

15. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PRIVADO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – PRIMERA DIVISIÓN DE INFANTERÍA ‘CAMPO VÍA’ EL ESPEJO DE AGUA DE LA LAGUNA TACUMBÚ Y SUS ADYACENCIAS, CONOCIDA COMO EX CANTERA TACUMBÚ, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1003. Girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno y de Ambiente, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático (**Sanción Ficta 13 de setiembre de 2024**). EXP. N° S-2311515.

Fecha de Ingreso	01/06/2023	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Juan Eudes Afara Maciel.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	14/06/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que esta propuesta legislativa, tiene como objetivo promover y garantizar la conservación e integridad ecológica de este ecosistema. La biodiversidad ecológica del lugar es el resultado de la acción antropogénica de la extracción de rocas del Cerro Tacumbu, convirtiéndose en una ex cantera, creándose así el espejo de agua.</p> <p>Este Proyecto de ley es el resultado de un trabajo realizado en campo y en una mesa técnica interinstitucional integrado por el Ministerio de Defensa Nacional, Primera División de Infantería, Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, Municipalidad de Asunción, coordinados por la CONADERNA.</p> <p>Y será de suma importancia contar con el acompañamiento de los colegas para una pronta aprobación del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PRIVADO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – PRIMERA DIVISIÓN DE INFANTERÍA ‘CAMPO VÍA’ EL ESPEJO DE AGUA DE LA LAGUNA TACUMBÚ Y SUS ADYACENCIAS, CONOCIDA COMO EX CANTERA TACUMBÚ, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN”</p>				
Detalles	<p>No cuenta con dictamen de comisión.</p> <p>El proyecto de ley consta de 13° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

16. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE FACULTA AL PODER EJECUTIVO A IMPLEMENTAR MEDIDAS PRESUPUESTARIAS Y ADMINISTRATIVAS PARA ASISTIR A LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS Y CONTRIBUIR A LA RECUPERACIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LAS INUNDACIONES EN EL DEPARTAMENTO ÑEEMBUCÚ”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1018. Girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Presupuesto y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria (**Sanción Ficta 13 de setiembre de 2024**). EXP. N° S-2401080.

Fecha de Ingreso	03/06/2024	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Ever Federico Villalba Benítez.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	14/06/2024	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que el presente Proyecto de Ley “QUE FACULTA AL PODER EJECUTIVO A IMPLEMENTAR MEDIDAS PRESUPUESTARIAS Y ADMINISTRATIVAS PARA ASISTIR A LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS Y CONTRIBUIR A LA RECUPERACIÓN POR LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LAS INUNDACIONES EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCU” va dirigido a la población en situación de vulnerabilidad del Departamento de Ñeembucú, afectada por las últimas inundaciones por lluvias que requieren de un apoyo monetario con la finalidad de contribuir a la recuperación económica de la zona y evitar la recesión que sucede en forma cíclica a este tipo de situaciones de calamidad pública.</p> <p>En la atención a la emergencia, actualmente se destinan montos importantes a la compra de víveres, frazadas, chapas y otros que son distribuidos a los afectados por las inundaciones, cuya distribución siempre tiene un gran despliegue logístico y acarrea una serie de inconvenientes, no siempre llegan a cubrir las necesidades de las familias, o bien no se relacionan con las necesidades reales de lo que se está necesitando, o llegan en mal estado y lo más importante es que no contribuyen en toda su potencialidad a la finalidad de reactivar los medios de vida locales para poder recuperarse de los efectos negativos causados por el fenómeno.</p> <p>Según datos publicados, La Secretaría de Emergencia Nacional (SEN) informó que tuvo inconvenientes en Ñeembucú en la entrega de víveres porque algunos kits de alimentos entregados a familias afectadas por las inundaciones tenían gorgojos.</p> <p>En Ñeembucú se estima más de 4.000 familias afectadas, de acuerdo a los datos de Emergencia Nacional, las familias de Ñeembucú perdieron sus cultivos, lugares de trabajo y medios de vida en general en las inundaciones, lo que complica la situación alimentaria y de ingresos económicos. Cada paquete de víveres dura entre 15 a 22 días, lo que no cubre ni siquiera el mes.</p> <p>Además, el Gobierno, a través de Itaipu Binacional, distribuyó kits de alimentos para asistir a familias en situación de vulnerabilidad del departamento de Ñeembucú, afectadas por las inundaciones que provocaron las persistentes lluvias a finales de abril.</p> <p>Las canastas básicas solamente permiten a las familias resolver la alimentación básica necesaria en los días en que están aisladas por la emergencia climática, además de ser muy imitada en su composición, cada cesta se conforma de víveres como carne conservada, sal, azúcar, aceite, fideos, harina, arroz y yerba, quedando los otros alimentos necesarios disponibilidad.</p> <p>Con la presente propuesta se plantea un subsidio del 25% (veinticinco por ciento) del Salario Mínimo Legal Vigente a los beneficiarios, además de medidas flexibles para el pago de facturas se servicios básicos y otros trámites previstos para la reactivación económica.</p> <p>El Estado, en una situación similar, en la que debía sostenerse el empleo y apuntalar la recuperación económica, ya ha recurrido a esta medida extraordinaria, según Ley N° 6524/20.</p> <p>Por lo que creemos conveniente realizar este aporte como ayuda económica temporal, para dar una fuente de ingresos real a la población damnificada de manera a poder recuperarse de los efectos adversos producidos por esta situación climática y a su vez generar una dinámica económica local aumentando el circulante y promoviendo el comercio y empleo local en la zona.</p>				
Detalles	No cuenta con dictamen de comisión el proyecto de ley. El proyecto de ley consta de 9° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

17. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA PARA LA NAVEGACIÓN EN EL RÍO PARANÁ**”, presentado por el Diputado Carlos Núñez Salinas y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Presupuesto y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria. **EXP. N° D-2477875.**

Fecha de Ingreso	14/06/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Carlos Alberto Núñez Salinas.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	14/06/2024	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone en su proyecto de ley que la navegabilidad de los ríos es de suma importancia para un país mediterráneo como el nuestro, ya que su economía en gran parte depende de ello. De norte a sur, la Hidrovia Paraguay – Paraná se extiende desde Puerto Cáceres en estado de Matto Grosso, Brasil, hasta el Puerto de Nueva Palmira en el Departamento de Colonia, allí se encuentra con el río Uruguay y juntos desembocan finalmente en el Océano Atlántico, a través de la Bahía del Río de la Plata. Este curso fluvial, es considerado uno de los mas largos del mundo con 3.442km.</p> <p>Es de conocimiento general, que, para el traslado de cargas, la vía fluvial supera en ventajas a las modalidades terrestres (Vial y Ferroviario) y aéreas. Pues, las razones son sencillas, requiere menor inversión y mantenimiento, consume menos energía, garantiza mayor capacidad de cargas y ofrece precios mas ventajosos para el transporte de larga distancia.</p> <p>Nuestra flota fluvial, es considerada la tercera mas grande del mundo, por detrás de Estados Unidos y China, operada por unas 46 empresas internacionales y 7 nacionales. Con mas de 3.000 embarcaciones en activo. El éxito de nuestro comercio exterior e interior depende de la labor de todas y cada una de las empresas que operan en la Hidrovia, de las buenas condiciones de la misma, de la voluntad de las autoridades de Gobierno en la mejora y eficiencia de los transporte y procesos.</p> <p>La situación del Río Paraná ha sido fluctuante durante este año. Con periodos de crisis constantes en su navegabilidad, tal es así, que, por citar datos, la cota de 31 de marzo de este año en zona de tres fronteras, registra 6.02 metros, al día siguiente, 01 de abril registro 6.78 metros, y así sucesivamente, manteniéndose por debajo de los niveles óptimos de navegabilidad.</p> <p>Que las proyecciones climáticas, no avizoran una mejora a esas condiciones naturales, por lo que es urgente la intervención por parte de las autoridades a través de los trabajos de dragados, que permitan la navegabilidad de las embarcaciones.</p> <p>Una situación similar se vivió en el año 2021, desde el Congreso de la Nación sanciono la ley N° 6767, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 8 de julio de 2021, por la cual se declaro estado de emergencia para la navegación en los ríos Paraguay, Paraná y Apa.</p> <p>Esta herramienta legislativa de declaración de emergencia, permitirá al Ministerio de Obras Públicas, en forma urgente utilizar los recursos disponibles en su partida presupuestaria para la ejecución de obras de mantenimiento necesarios para el normal tránsito fluvial en el trayecto que nos corresponde del Río Paraná.</p> <p>Actualmente, el MOPC ha utilizado el 27% del presupuesto asignado para el efecto, de su objeto de Gastos 500 en inversión Física, teniendo un remanente superior a 127 mil millones de guaraníes, guarismo económico que podría asignarse o reasignarse, según corresponda y en la cuantía necesaria para la urgente intervención en la red Fluvial mencionada.</p>				
Detalles	Sin dictamen de comisión del proyecto de ley. El proyecto de Ley consta de 4º artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

18. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 6º, 136 Y 305 DE LEY Nº 1286/98, CÓDIGO PROCESAL PENAL (INVOLABILIDAD DE LA DEFENSA, LA DURACIÓN MÁXIMA DEL PROCEDIMIENTO Y LA DESESTIMACIÓN)”, presentado por el Diputado Derlis Manuel Rodríguez y girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación y de Justicia, Trabajo y Previsión Social. EXP. Nº D-2477077. (APLAZADO SU ESTUDIO POR 30 DÍAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 22 DE MAYO DE 2024)

Fecha de Ingreso	26/04/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Derlis Rodríguez		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	26/04/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Proyectista manifiesta que el proyecto de Ley es dejar en claro que la IDEA CONSTITUCIONAL del plan NO ES MAS QUE HACER RESPETAR los PLAZOS LEGALES del PROCEDIMIENTO ORDINARIO del proceso penal de manera a que NO DURE MAS QUE NUEVE MESES, como se ha determinado en la Ley 1286/98 Código Procesal Penal, que implica en lógica pura una CONTRADICCION tanto con el plazo originario de las TRES FASES de PROCEDIMIENTO ORDINARIO como con el plazo EXTENDIDO del artículo 136 de la DURACION MAXIMA, cuando fuera modificado por el artículo 1 de la ley 2341/03 <i>Que modifica el artículo 136 de la ley 1286/98 código procesal penal</i> y CONTRADECIR incluso el marco constitucional y convencional internacional del PLAZO RAZONABLE (un tiempo suficiente para alcanzar la verdad y sancionar o absolver al inculpado), puesto que si todo el procedimiento se puede concluir en no más de NUEVE MESES como ESTA DISEÑADO por la ley, cual es el objeto de EXTENDERLO INNECESARIAMENTE A CUATRO AÑOS. No obstante, nos ajustamos a la idea ORIGINAL del código procesal penal y CONSERVARLO en TRES años.</p> <p>El legislador expone que esto nos ha enseñado un indiscutible marco de libertad para justificar y sostener la MOROSIDAD ministerial fiscal como judicial y someter al imputado o acusado, con DETRIMENTO en sus DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES en su modalidad derechos humanos PROCESALES a un tiempo excesivo que conspira contra el SISTEMA PROCESAL ACTUAL que se ha estructurado de manera que facilite con diligencia las actuaciones investigativas para alcanzar JUSTICIA mediante la BUSQUEDA de la VERDAD.</p> <p>La falta de impulso NO ES NI PUEDE SER CARGADA al imputado a acusado, mucho menos al Defensor técnico, por cuanto que la CARGA de la PRUEBA, como la RESPONSABILIDAD y DIRECCION de la PERSECUCION PENAL es PROPIA y EXCLUSIVA del acusador, entiéndase en primer lugar al MINISTERIO PUBLICO y en segundo a la Querrela adhesiva. Si la acusación NO URGE ni PROMUEVE el alcance de decisiones judiciales RAPIDAS, esa carga bajo ningún punto de vista puede CARGARSE contra el SUJETO MAS DEBIL del PROCESO PENAL. El código procesal penal promulgado como ley 1286/98 incluso trae para quien tenga interés en la persecución penal la figura del URGIMIENTO como de la resolución ficta, razón que abona de sobremanera que QUIEN TIENE INTERES PROMUEVA y ACTIVA en el PROCEDIMIENTO a la altura de sus responsabilidades y más cuando se dispone de herramientas como las figuras previstas en los artículos 140, 141 y 142 de la ley 1286/98, comprendidos dentro de la Queja por retardo de justicia, demora en las medidas cautelares personales y demora de la Corte Suprema de Justicia, resolución ficta; incluso los modos de protesta y reclamos ajustados en las fórmulas de los artículos 225 y 252 de la Constitución, vía JUICIO POLITICO o el ENJUICIAMIENTO en términos específicos, cuando la MOROSIDAD sea imputable exclusivamente a órganos de la jurisdicción.</p> <p>Por otra parte no se puede OBVIAR que la DETERMINACION de un PLAZO CONCRETO y la SUSPENSION SINE DIE DE TAL PLAZO es un GROTESCO CONTRASTE jurídico, puesto que basta incluso con DEFINIR un término máximo de DOS AÑOS para la duración del procedimiento penal ordinario, ante la cuenta de que la interposición de un incidente, una excepción o un recurso cualquiera, este plazo QUEDA TRUNCADO con la SUSPENSION AUTOMATICA, de manera que extenderlo a más de lo ya fijado es un CLARO DESPROPOSITO y una CONSPIRACION contra el REGIMEN CONSTITUCIONAL y CONVENCIONAL INTERNACIONAL de GARANTIZAR y ASEGURAR a todas las PERSONAS un juicio bajo un PLAZO JUSTO, EXPEDITIVO y RAPIDO que sea RAZONABLE.</p> <p>Concluye el Diputado exteriorizando que todos estos trámites son procedimientos que DEBEN ESTAR AJUSTADO a un TIEMPO ESPECIFICO y de DURACION JUSTA, lo que la doctrina penal y las leyes denominan PLAZO RAZONABLE.</p> <p>Ley 1286/98 “Código Procesal Penal” Artículo 06 modificación proyectada: <i>“Inviolabilidad de la defensa. Será inviolable la defensa del imputado y el ejercicio de sus derechos. A los efectos de sus derechos procesales, Se entenderá por primer acto del procedimiento, toda actuación del Ministerio Público o, cualquier actuación o diligencia realizada después del auto que recibe el requerimiento de notificación del acta de imputación o requerimiento alternativo y da por iniciado el procedimiento penal. El imputado podrá defenderse por sí mismo o elegir un abogado de su confianza, a su costa, para que lo defienda, incluso desde el momento en que se reciba la denuncia o la querrela. Si no designa defensor, el juez penal, independientemente de la voluntad del imputado o acusado, designará de oficio un defensor público. El derecho a la defensa es irrenunciable y su violación producirá la nulidad absoluta de las actuaciones a partir del momento en que se realice. Los derechos y facultades del imputado podrán ser ejercidos directamente por el defensor, salvo aquellos de carácter personal o cuando exista una reserva expresa en la ley o en el mandato”</i></p>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

	<p>Ley 1286/98 “Código Procesal Penal” Artículo 136 modificación proyectada: <i>“Duración máxima del procedimiento. Toda persona tendrá derecho a una resolución judicial definitiva en un plazo razonable. Se entenderá por plazo razonable el término máximo de tres años, contados desde el primer acto del procedimiento para los hechos de acción penal pública y un año y seis meses para los hechos punibles de acción penal privada. Los incidentes, las excepciones y los recursos, suspenden automáticamente el plazo por el termino máximo previsto en la ley para la resolución de los mismos. Este plazo solo se podrá extender por doce meses más cuando exista una sentencia condenatoria, a fin de permitir la tramitación de los recursos. La declaración de rebeldía del imputado o acusado interrumpirá el plazo de duración del procedimiento. Cuando comparezca voluntariamente o sea capturado, se reiniciará el plazo”.</i></p> <p>Ley 1286/98 “Código Procesal Penal” Artículo 305 modificación proyectada: <i>“Desestimación. El Ministerio Público solicitará al juez, mediante requerimiento fundado, la desestimación de la denuncia, la querrela adhesiva o las actuaciones policiales, cuando sea manifiesto que el hecho no constituye hecho punible o, cuando exista algún obstáculo legal para el desarrollo del procedimiento. Transcurrido treinta días del ingreso de la denuncia sin requerimiento fiscal o cuando hayan pasado los plazos establecidos en los artículos 28 y 30 de la ley 1562/00 Orgánica del Ministerio Público, el afectado podrá recurrir directamente al juzgado a reclamar la desestimación”.</i></p>
<p>Detalles</p>	<p>Sin dictamen de comisión del proyecto de ley. El proyecto de Ley consta de 5º artículos.</p>
<p>Votos Requeridos</p>	<p><i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i></p>

NOTA: Sumario informativo no vinculante de **uso interno**, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter *referencial*, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno **4894** - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:

 CeIL Centro de Investigación Legislativa <small>HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS</small>	Teléfono: (+595) 21 414 4894 e-mail: ceil.diputados@gmail.com Ex Casa de la Cultura – Planta Baja Avenida República y Río Ypane Asunción - Paraguay
---	---



18/06/2024 –08:30hs

(Handwritten signature)
Abog. Sergio Cáceres B.
 Director
 Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.